



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN No. 2019.00087.00
DEMANDANTE: JAIRO CARDENAS
DEMANDADO: RAFAEL ALFREDO CRUZ MELENDEZ

VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante memorial radicado el 11 de agosto reciente, el apoderado del demandado solicita aclaración del auto dictado el 6 de agosto, pues estima que en su contra se están haciendo señalamientos que atentan contra el buen nombre y dignidad.

Pues bien, indica el Art. 285 del C. G. del P.:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Recuérdese que por auto del 11 de agosto pasado, entre otras, se tomó como medida *“A fin de garantizar la seguridad e integridad del topógrafo DIOMAR FLOREZ B. y su equipo de trabajo, por Secretaría, OFICIESE al DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL MAGDALENA a fin de que preste acompañamiento, con la asignación de mínimo 4 agentes de esa institución. Comuníquesele al DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL MAGDALENA los días en que el topógrafo permanecerá en el predio objeto de demanda elaborando el levantamiento topográfico”.*

Lo anterior, como se explica en el mismo proveído, obedeció a la conducta evidenciada por el despacho, de la que hay registro, mostrada por el demandado, su apoderado y distintas personas que le acompañaban, quienes desplegaron actos tendientes a obstaculizar la realización de la inspección judicial llevada a cabo el 29 de julio, lo que llevó a que este despacho abriera incidente en que los requirió para que presentaran los argumentos correspondientes, el cual está pendiente de decisión.

Del proveído mencionado no surge duda u oscuridad alguna, que indique que lo decidido deba ser aclarado, por lo que se negará el pedido que hace al respecto el demandado.

Consecuencia de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO:**

RESUELVE

1. DENEGAR la solicitud de aclaración que formuló el demandado frente al auto dictado al interior de este asunto el 6 de agosto de 2021, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO Nº 033 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Magdalena - Cienaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6bbc2f5a37593c0983378cff9446f321e91bc77aefd515c6e933a71ae35478b

Documento generado en 20/08/2021 04:27:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>